2014-18-01-06-P

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA INVEMIK CIA. LTDA., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑORA GLADYS ANA ALVARADO LASCANO; Y, LA COMPAÑÍA IAVGROUP CIA. LTDA., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO

A FAVOR DE:

DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA

CUANTÍA:

30,000.00 USD

COPIAS: CUATRO.

****

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO,** comparecen, la COMPAÑÍA INVEMIK CIA. LTDA., Registro Único de Contribuyentes número 1891757219001, legalmente representada por su Gerente General, señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, la compareciente es portadora de la cédula de ciudadanía número 1802352839, de estado civil divorciada,

mayor de edad, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría, domiciliada en esta ciudad Ambato, Provincia de Tungurahua; y, la compañía IAVGROUP CIA. LTDA., Registro Único de Contribuyentes número 1890153948001, Provincia de Tungurahua, legalmente representada por su Gerente General, señor VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, el compareciente es portador de la cédula de ciudadanía número 1801770445, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con el documento que me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las siguientes personas jurídicas: la compañía INVEMIK CIA. LTDA., Registro Único de Contribuyentes número 1891757219001, legalmente representada por su Gerente General, señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, conforme se infiere del nombramiento que se incorpora como documento habilitante, portadora de la cédula de ciudadanía número 1802352839; y, la compañía IAVGROUP CIA. LTDA., Registro Único de Contribuyentes número 1890153948001, Provincia de Tungurahua, legalmente representada por su Gerente General, señor VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, conforme se infiere del nombramiento que se incorpora como documento habilitante, portador de la cédula de ciudadanía número 1801770445. Las compañías INVEMIK CIA. LTDA. y IAVGROUP CIA. LTDA. son personas jurídicas de Derecho Privado, tienen su domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. La señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO y el señor VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, de estado civil divorciados, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría e Ingeniero Civil, respectivamente, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse quienes, por los derechos que representan, declaran, bajo juramento, lo siguiente: CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.-

Los socios de la compañía DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA. serán las siguientes personas jurídicas: Las compañías INVEMIK CIA. LTDA. y IAVGROUP CIA. LTDA., ambas personas jurídicas de Derecho Privado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- La señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, en su calidad de Gerente General de la compañía INVEMIK CIA. LTDA., y el señor VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, en su calidad de Gerente General de la compañía IAVGROUP CIA. LTDA., manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA., la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará a la siguiente actividad: Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de: repuestos, partes, piezas, lubricantes, neumáticos, motores y toda clase de accesorios para vehículos de todo tipo, actividad que la realizará ya sea directamente, o como comisionista, mandataria o representante de terceros. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para

las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.000), dividido en TREINTA MIL (30.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente de la compañía y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio, y el Gerente General. PARAGRAFO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía. Para designar y remover al Gerente General, la Junta acatará la recomendación del Directorio, siguiendo el procedimiento previsto en este estatuto y en el Reglamento que se expida para el efecto; b).- Designar a cinco o siete Directores principales para conformar el Directorio de la compañía, según lo decida la Junta General de Socios para cada período; y, cuando lo considere necesario, podrá también elegir a igual número de Directores suplentes. De entre los Directores Patrimoniales Principales, la Junta General de Socios designará al Presidente del Directorio; c).- Designar al Auditor Externo y al Auditor Interno de una terna presentada por el Directorio; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el auditor externo y el Auditor Interno, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. Los balances, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, y los auditores referentes a los negocios sociales, estarán a disposición de los socios para su revisión, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General de Socios; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, previa

recomendación del Directorio; f).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones y los procesos de titularización; i).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; j).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k).- Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General requiere autorización del Directorio o de la Junta General de Socios, para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía, montos que se establecerán en base a las políticas, niveles de atribución y los presupuestos aprobados previamente por el Directorio; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, de conformidad con la Ley y este Estatuto, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fijar las políticas retributivas de los miembros del Directorio de la compañía, del Auditor Externo e Interno y del Secretario, previa recomendación del Directorio; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; ñ).- Autorizar la apertura de sucursales, en cualquier lugar del país o del exterior, establecer el capital de operación y designar Gerentes de sucursal o factores de comercio; o).- Interpretar de manera obligatoria el Estatuto; p).- Aprobar el Reglamento Interno de Organización Funcionamiento de la compañía, el Reglamento de Elección de Directores y Funcionamiento del Directorio, así como cualquier otro tipo de Reglamento que se requiera para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Directorio; q).- Designar y remover al Secretario de la compañía, que lo será también del Directorio, previa recomendación del Directorio; y, r).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde, y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias

o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Compañía, por el Presidente del Directorio, o por el Gerente General, o por dos de estos funcionarios, o por todos estos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente de la Compañía, al Presidente del Directorio y/o al Gerente General, que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el

aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales de Socios, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. No obstante, para los casos que se detallan a continuación, rigen las siguientes mayorías calificadas: a).- Para los aumentos de capital, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie, se requerirá el consentimiento del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital social concurrente; b).- Si el aumento se hace por capitalización de utilidades, se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; c).- Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. d).- Para la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía, se requerirá el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión; e).- Para la remoción de los miembros del Directorio, del Presidente de la compañía, del Presidente del Directorio, o del Gerente General, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente de la compañía o al Gerente General, y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el

Secretario de la compañía, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Secretario de la compañía. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. PARAGRAFO SEGUNDO DEL DIRECTORIO ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio será elegido por la Junta General de Socios, cuyos miembros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará compuesto por: cinco o siete Directores Principales, según lo decida la Junta General de Socios para cada período. De entre los Directores principales patrimoniales, la Junta General de Socios designará al Presidente del Directorio. ARTICULO VEINTIUNO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Se prevé la existencia de dos tipos de Directores: a).- Directores Patrimoniales. La mayoría de los miembros del Directorio necesariamente serán socios, o representarán a socios; b).- Directores Independientes: Los directores restantes deberán cumplir las condiciones previstas en este Estatuto y/o el Reglamento de Directorio, para ser considerados Directores Independientes; En el Reglamento de Elección de Directores y Funcionamiento del Directorio, se establecerán los requisitos para optar por el cargo de Director. ARTICULO VEINTIDOS.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.- La función del Director es orientar, supervisar, controlar y velar por la integridad de la gestión de la Compañía, con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los socios y grupos primarios de interés. En el desempeño de sus funciones, el Director obrará con la diligencia de un ordenado y responsable mandatario, quedando obligado de manera especial a los siguientes deberes: a).- Deber de diligencia o fidelidad: Los Directores

deberán cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto, con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los socios. b).- Deber de lealtad: Los directores deberán obrar de buena fe, en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. c).- Deber de no cobro de comisiones: Los Directores no podrán cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. d).- Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: Los Directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la compañía. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo. e).- Deber de no competencia: Este deber se descompone en: e.1).- Los directores deberán comunicar la participación accionarial, social o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. e.2).- Los Directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de un año, luego del cese de las mismas. f).- Deber de confidencialidad: Los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía. g).- Deber de no uso de bienes: Los Directores no podrán utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación. h).- No podrá valerse de su posición en la compañía, para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de socios con la excusa del

director involucrado en esta situación. i).- Los Directores deberán ceñir su gestión a la Ley. Serán, por lo tanto, civil y penalmente responsables por los actos, contratos, fraudes o abusos que se realicen o cometan a nombre de la compañía, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, es responsable solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus socios y terceros, en los siguientes casos: Por incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios, válidamente adoptadas; 1. Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, negligencia comprobada o abuso de facultades; 2. Por toda recomendación a la Junta General de Socios que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley. La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores que hayan manifestado en forma expresa su decisión en contra de la decisión tipificada anteriormente. Tal voto deberá constar en la correspondiente acta. En línea con el punto anterior, el director deberá promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía, de la que haya podido tener noticia, oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión del Directorio o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los asuntos que considere convenientes. Los directores deberán suscribir su aceptación y adhesión al Código de Ética de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, sistemas de informática, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las compañías filiales, sean nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito al representante legal de las mismas. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Presidente del Directorio, quién las ejecutará a través del Gerente General, quien atenderá en forma obligatoria las solicitudes de información, facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que se pueda

practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas. La respuesta a la información solicitada deberá ser entregada a todos los miembros del directorio, para guardar concordancia con el principio de "simetría en el acceso a la información. Los directores deberán Informarse sobre la marcha de la compañía y prepararse adecuadamente para las reuniones del Directorio y de las Comisiones Auxiliares a que pertenezcan. Deberán asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. Para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, los directores deberán solicitar previamente, o contar con la información necesaria, sobre los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones del propio Directorio o de las Comisiones de las que formen parte, siguiendo por lo menos los siguientes lineamientos: a. Todos los directores tienen derecho a disponer de la misma información para que su diálogo sea productivo y tengan similar posición para debatir. b. Los informes solicitados deben recibirse con anticipación de por lo menos cinco días laborables a la fecha de la reunión y deben ser adecuados, para no perder tiempo en las reuniones interrogando al emisor del informe sobre su significado. Esta disposición no será aplicada cuando todos los directores se consideren suficientemente informados y preparados para debatir y decidir sobre los puntos de la agenda. c. Las observaciones de los directores sobre la información recibida, deben trasladarse con anticipación al emisor de la información para que este pueda responder a las preguntas con anticipación para la totalidad de miembros del directorio. Las reuniones del Directorio deben orientarse a discutir el futuro de la compañía y tomar decisiones más que sobre el significado de la información de la misma. De preferencia, el directorio no se reúne para informarse sino para tomar decisiones. d. Los directores tienen derecho a exigir que la información recibida con la anticipación establecida anteriormente no sea cambiada por otra que el directorio no ha tenido oportunidad de analizar con anticipación. En este caso, podrán solicitar se posponga la reunión hasta que se considere suficientemente informado y preparado para debatir y decidir. e. El auditor interno, o quien haga esta función de control interno, debe garantizar que la información recibida "refleja razonablemente" el estado y materialidad de lo informado. Al menos una vez en cada ejercicio fiscal, los directores deberán tener una reunión con el Auditor de la Compañía para analizar el estado de los Sistemas de Control Interno de la compañía. f. Derecho a contar con el

Auxilio de expertos o asesores: Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Directores pueden acordar, por mayoría de ellos, la contratación de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, con cargo a la compañía. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten a decisión del Directorio. La decisión de contratar asesores o expertos corresponde al Directorio, que podrá denegar la solicitud si considera: a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Directores; b) Que su costo no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o, c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañia. En caso de aceptarse la solicitud, la selección del experto corresponderá al propio Directorio, que deberá escogerlo con votación mayoritaria. ARTICULO VEINTICUATRO.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Con independencia de las obligaciones de comunicación legalmente previstas, el Director deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado él, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías, las transacciones entre un Director y la compañía se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Cuando un director, su cónyuge, conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad –o persona que actúe por cuenta del mismo– proponga una operación fuera de las políticas y precios ordinarios de la compañía, deberá pedir autorización previa del Directorio. La transacción deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. 2. El Director deberá informar igualmente sobre inclusión, conclusión, modificación o extinción de cualquier contrato suyo, de su cónyuge conviviente en unión de hecho, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad –o persona que actúe por cuenta del mismo– con la compañía. 3. La incorporación de socios, así como sus cónyuges, conviviente en unión de hecho, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad, dentro de régimen laboral, civil de prestación de servicios profesionales o cualquiera de naturaleza laboral con la compañía, deberá ser autorizada anticipadamente por el Directorio, sin perjuicio del cumplimiento

tanto de la política como del proceso de selección por parte de la Unidad de Capital Humano y de que se haya puesto a consideración del Directorio el respectivo informe. La vinculación de este tipo deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. 4. En la memoria o informe anual se dará cuenta detallada de las transacciones a que se refiere este apartado, indicándose para cada operación su naturaleza y si la autorización ha sido o no concedida. ARTICULO VEINTICINCO.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.- Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores. Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes: 1. Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación. 2. Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto. 3. Si el Directorio por mayoría, luego de completado un proceso de evaluación de desempeño, considera que un director no está haciendo las contribuciones individuales que se esperan de su condición en el Directorio y/o en las comisiones a las cuales se les haya designado, 4. Cuando, por razones justificadas o no, un director haya dejado de asistir al veinticinco por ciento o más de las reuniones a las que haya sido convocado en el año fiscal, tanto para reuniones de Directorio como de Comisiones Especiales de Directorio. 5. Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía. Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes: 1. En el caso de un director patrimonial, cuando el socio, cuyos intereses sociales represente en el Directorio, transfiera sus participaciones en la compañía. 2. Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos. 3. Cuando siendo director independiente, pierda las condiciones de independencia previstas en los documentos societarios o haya perdido el respaldo de un tercio de las participaciones de los socios. ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: 1. Analizar, aprobar y responsabilizarse por el Plan Estratégico, el Plan de Negocios, el Plan Operativo Anual presentados por la administración de la compañía, y evaluar la adecuada ejecución de estos planes. El Directorio establecerá los componentes mínimos y los lineamientos para el diseño y desarrollo de los planes de corto y largo plazo, así como las políticas

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO

generales y los mecanismos pertinentes para su control y evaluación. 2. Analizar y aprobar el Presupuesto General de la Compañía presentado por la administración hasta el 30 de noviembre del año precedente al planificado y evaluar su adecuada ejecución. 3. Aprobar los procesos, sistemas y estructuras de control de gestión bajo esquemas de administración de las diferentes categorías de riesgos del negocio. Los procesos de administración de riesgos aprobados por el Directorio deberán identificar, cuantificar, administrar medidas para minimizar el impacto y evaluar en forma permanente las gestiones orientadas a que las operaciones de la compañía se desarrollen dentro del umbral de riesgo que sus dueños están dispuestos a asumir. 4. Aprobar las políticas y normas relacionadas con proveedores, clientes, instituciones financieras, empleados y otros grupos primarios de interés y verificar el cumplimiento de las mismas por parte de los diferentes estamentos. Interpretar las políticas y normas en caso de dudas y actuar como instancia decisoria en los casos presentados a su juicio por partes involucradas o afectadas. 5. Aprobar la estructura organizacional de la compañía, la conformación de Unidades de Negocio y los orgánicos funcionales, así como el nombramiento de las posiciones de primer nivel de reporte, a propuesta de la Gerencia General. 6. Con el propósito de cuidar la sustentabilidad de la compañía en el mediano y largo plazo, el Directorio diseñará y desarrollará: a) Un Plan de Sucesión de la Gerencia General, cuidando que las posiciones de primer nivel de reporte al ejecutivo principal sean seleccionadas y sus competencias desarrolladas con el propósito de apoyar el crecimiento de las operaciones de la compañía; y, b) Un plan de desarrollo de competencias de directores actuales y potenciales. Estos planes de sucesión o continuidad mirarán los lineamientos propuestos en el Plan Estratégico de la Compañía. 1. Conocer y aprobar los informes que presente el Gerente General sobre el cumplimiento de los planes estratégicos y operacionales, el cumplimiento de políticas y directrices de la Junta General de Socios y el Directorio, sobre la situación financiera de la compañía, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, otros informes pertinentes y tomar las decisiones que estime convenientes para garantizar la supervivencia y el crecimiento de la compañía. 2. Cuidar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo, aplicando los principios de transparencia y equidad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía. Presentar anualmente un Informe de Gobierno

Corporativo en los términos que el propio Directorio determine. 3. Asesorar en las decisiones que la Junta General de Socios deba tomar sobre aquellos actos y operaciones de especial relevancia para la vida de la Compañía, sus filiales y, en particular, aquellas operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias que deban ser autorizadas o aprobadas por dicha Junta General de Socios. Está entendido que las decisiones del Directorio sobre temas que son de competencia de la Junta General de Socios tienen el carácter de recomendaciones, y por lo tanto no son vinculantes para dicha Junta General de Socios. 4. El Directorio podrá designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente. Las erogaciones por estos conceptos deberán estar justificadas y deberán constar en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a la Junta General de Socios. 5. Presentar a la Junta General de Socios propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, y en general sobre los aspectos relacionados con la administración y la adecuada consolidación y crecimiento de las cuentas patrimoniales. 6. Elaborar un Informe Anual, con relación a la marcha de la compañía y someter a consideración de la Junta General de Socios, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes de los de los Auditor Externo e Interno, cuando proceda de conformidad con la Ley. 7. Conocer y aprobar en primera instancia el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, presentará dicho informe a la Junta General de Socios para resolución final por parte de ésta; dicho informe se presentará dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico. 8. Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Socios; 9. Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por el Directorio, con el Informe dispuesto en este Reglamento del Directorio y con el voto favorable de la mayoría de miembros del Directorio. 10. Cuidar, en el caso de aprobar transacciones entre partes relacionadas, que éstas se den en términos de precios, compensaciones y retribuciones de mercado buscando siempre precautelar el derecho

equitativo y justo de los socios a los resultados y beneficios de la operación de la compañía. 11. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; 12. Recomendar a la junta general de socios, la política de retribución de los miembros del Directorio y del Secretario, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores. 13. Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses. 14. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y ejecución de actos, de acuerdo a las cuantías fijadas por la Junta General de Socios. 15. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general. 16. Presentar a la Junta General de Socios la propuesta para la aprobación de los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía. 17. Recomendar a la Junta General de Socios la remoción del Gerente General, cuando, a criterio del Directorio, dicho funcionario se haya apartado de los lineamientos de gestión establecidos por el propio Directorio o la Junta General de Socios, y, además, por negligencia en el desempeño de sus funciones, o por inobservancia de la Ley o el Estatuto. 19. Autorizar al Gerente General para que lleve a cabo las cesiones o traspasos, a cualquier título, de marcas, patentes, privilegios, o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual que sean de propiedad de la compañía, así como las transferencias de acciones o participaciones de compañías mercantiles de las cuales esta compañía sea propietaria. 20. Autorizar al Gerente General la inversión en otras compañías, la adquisición de acciones o participaciones en otras compañías mercantiles, la suscripción de acciones o participaciones en aumentos de capital de otras compañías, la fusión con otras compañías, aún cuando no exista afinidad en el objeto social. ARTICULO VEINTISIETE.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito o por los medios electrónicos formales de la compañía, por el Presidente del Directorio o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión; en este plazo no se contará ni el día en que se envía la convocatoria, ni el día de la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado. ARTICULO VEINTIOCHO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORIA.- El Directorio se instalará válidamente con tres de sus miembros en el caso de un directorio de cinco miembros o con cuatro de sus miembros cuando el directorio esté conformado por siete miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Directorio, o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a su respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar. ARTICULO VEINTINUEVE.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio, o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Secretario de la compañía, o, a falta de éste, la persona que el propio Directorio designe. Las actas se elaborarán a máquina o en ordenador de texto, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en el cual se archivarán también las comunicaciones remitidas individualmente por los miembros del Directorio, en las cuales manifiesten su conformidad con las resoluciones adoptadas. Las actas serán

suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario que actuaron en la sesión. PARAGRAFO TERCERO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente de la Compañía puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, siempre y cuando sea socio de la compañía. Su elección requiere la votación de por lo menos dos tercios de las participaciones de los socios. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente de la compañía: a).- Ejercer la Presidencia de la compañía; b).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; c).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Presidente del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente del Directorio. PARAGRAFO CUARTO. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General de Socios, de entre los Directores patrimoniales, y tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento. El periodo para el cual será elegido el Presidente del Directorio es de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. La principal responsabilidad del Presidente del Directorio, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos, es gestionar y coordinar las diferentes actividades que permitan que el Directorio cumpla con sus responsabilidades indelegables establecidas en este Estatuto; por lo tanto deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Diseñar y desarrollar un Plan de Trabajo del Directorio con metas y actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades indelegables de este organismo. 2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, elaborando el orden del día, y, eventualmente, convocar a la Junta General de Socios, cuando no lo hubiesen hecho ni el Presidente de la compañía ni el Gerente General. 3. Coordinar la realización de las sesiones de trabajo

suficientes para que se cumplan las metas del directorio como cuerpo colegiado 4. Designar las comisiones encargadas de los estudios relacionados con las iniciativas estratégicas de la compañía y controlar su funcionamiento. 5. Supervigilar el cumplimiento de metas y plazos para cada una de las actividades e iniciativas estratégicas del Directorio. 6. Controlar el desarrollo del Plan de Sucesión de la Gerencia General y de Desarrollo de Competencias de los miembros del Directorio. 7. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva, el proceso de selección y designación del nuevo Gerente General no podrá durar más de noventa días. 8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio. 9. Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general. 10. Velar por la ejecución de las decisiones del propio Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. El Presidente del Directorio podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Directorio o del personal directivo de la Compañía, previa autorización del propio Directorio, salvo que en dicha delegación estuviera expresamente prohibida por la Ley y el Estatuto. Los informes que presente el Presidente del Directorio, son informes de este cuerpo colegiado y por lo tanto, reflejan las decisiones mayoritarias de sus miembros y deberán incluir las divergencias de criterio cuando los directores soliciten expresamente que se deje constancia de su posición. PARAGRAFO QUINTO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará tres años en sus funciones. Por razones de la necesaria legitimidad e independencia de su gestión, es necesario que la selección del Gerente General sea un proceso abierto y transparente, desarrollado por una firma calificada e independiente, proceso que deberá ser solicitado y monitoreado por el Directorio. Este proceso deberá ser transparentado a la Junta General de Socios, en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a dicha Junta. El Gerente General deberá cumplir con el perfil de competencias que el Directorio establezca para esta posición, el mismo que no podrá ser menor que el que se requiere para ser Director. El Gerente General se reporta al Directorio, y, por su intermedio, a la Junta General de Socios, y está obligado a seguir sus directrices y

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

resoluciones, sin perjuicio de sus obligaciones frente a la Junta General de Socios y los Organismos de Control. El Directorio en ejercicio de sus facultades indelegables, deberá fijar metas y evaluar la gestión del Gerente General con la periodicidad que considere conveniente, y recomendar a la Junta General de Socios su remoción, en caso de considerar esta decisión, conveniente a los intereses de la compañía. El Gerente General no podrá desempeñar función o trabajo alguno que distraiga su tiempo y atención de las funciones que le haya asignado la Junta General y el Directorio, salvo las de índole académica a tiempo parcial. La remuneración total del Gerente General deberá ser fijada por el Directorio, procurando que siempre sea competitiva con las reconocidas a gerentes generales de compañías comparables en el mercado local. Estas decisiones y actos relacionados con el Gerente General deberán ser presentados a la Junta General de Socios, en el Informe de Gobierno Corporativo. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, la Junta General de Socios deberá proceder a su designación en un plazo no mayor a noventa días; mientras dure la ausencia, el Gerente General será subrogado por el Presidente del Directorio, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. 1. El Gerente General tendrá los siguientes deberes: 2. Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los socios. Deberá desempeñarse a tiempo completo al ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Las únicas actividades que por fuera de las que le corresponden por su cargo que le son permitidas son las académicas a tiempo parcial. 3. Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. 4. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus

proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. 5. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la compañía. 6. Deber de no competencia: este deber se descompone en: *Comunicar la participación accionarial, social o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que la junta general resuelva lo contrario. *No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones. 7. Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación. 8. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, la misma que debe ser aprobada por el Directorio. 9. El Gerente General es responsable por el cumplimiento de la Ley, así como del Estatuto, del Reglamento de Régimen Interno en lo que le corresponda, así como de las políticas, las normas y las disposiciones del Directorio. 10. Son responsabilidades del Gerente General, además de las que constan en la Ley: 11. Elaborar y presentar los presupuestos anuales, los Planes Operativos Anuales y el Plan Estratégico de la Compañía para conocimiento y aprobación del Directorio. 12. Presentar en forma oportuna, fidedigna, y bajo su responsabilidad, los informes requeridos por el Directorio, la Junta General de Socios y los Organismos de. Control. Deberá presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. Estos documentos deberá presentarlos con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha prevista para la realización de la junta general ordinaria de socios que conocerá dicha información. 1. Responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO ECUADOR

previstas en los presentes Estatutos y la Ley. 2. Realizar todos los actos de administración de acuerdo a los presupuestos, nivel de atribuciones, las políticas y los procedimientos aprobados por el Directorio. 3. Celebrar los actos y contratos de la compañía, dentro de los montos fijados al Gerente General por la Junta General de Socios y el Directorio. 4. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio. 5. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. 6. Proporcionar a los Auditores Interno y Externo, todos los datos y documentos requeridos para su labor. 7. Otorgar poderes generales, cumpliendo la resolución de la junta general de socios, y previa autorización de este organismo. 8. Otorgar poderes especiales, o procuraciones judiciales, previa autorización del Directorio.9. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la compañía. 10. Convocar a la Junta General de Socios, individualmente, o en forma conjunta con el Presidente de la compañía y/o del Directorio. 11. Cuando, a su juicio, existan temas urgentes que tratar, convocar a sesiones del Directorio. 12. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos PARAGRAFO SEXTO DEL SECRETARIO ARTICULO TREINTA Y CINCO.-. DEL SECRETARIO.- La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de socios, por recomendación del Directorio. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades: 1. Ejercer las funciones de Secretario de la compañía y del Directorio. 2. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio. 3. Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. 4. Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados. 5. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos. 6. Ser independiente en sus actuaciones. El Gerente General no podrá

ser Secretario de la Junta General de Socios ni del Directorio. 7. El Secretario, de preferencia, deberá ser un Abogado en libre ejercicio, de reconocida probidad y con experiencia en el campo societario. PARAGRAFO SEPTIMO SUBROGACIONES Y EMISION DE NOMBRAMIENTOS ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Compañía, será subrogado por el Presidente del Directorio; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio, será subrogado por el Presidente de la Compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente del Directorio. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente del Directorio, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General, en un plazo no mayor a noventa días, conforme el mecanismo de designación contemplado en este estatuto. Si llegaren a faltar simultáneamente el Presidente de la Compañía y el Gerente General, el Presidente del Directorio subrogará al Gerente General. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente de la Compañía y el del Presidente del Directorio serán suscritos por el Gerente General, y el de éste por el Presidente de la Compañía. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. CAPITULO CUARTO FISCALIZACION ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORES INTERNOS.- La estructura administrativa de la compañía, podrá contemplar la existencia de auditores internos, los cuales tendrán las atribuciones y deberes que se estipulen en el Reglamento respectivo. CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA.- ESTADOS

NOTARIA SEXTA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- PROHIBICIONES.- Los socios de la compañía, conforme se establece en el Estatuto, se abstendrán de utilizar los activos y los recursos de la compañía para fines privados así como de valerse de su posición para obtener ilegalmente y a precios diferentes de los establecidos por la compañía, una ventaja patrimonial o estarán prohibidos de realizar operaciones comerciales de compra o ven venta, mientras ejerzan cargo o posición patrimonial, salvo expresa autorización del Directorio en operaciones poco significativas y en los casos que amerite, la autorización de la propia junta General de Socios y estricta aplicación de las reglas que se indican en este estatuto. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas: CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de

Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por tres árbitros; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y será pagado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. cada una)
INVEMIK CIA. LTDA. RUC 1891757219001	29.700	29.700	29.700
IAVGROUP CIA. LTDA. RUC 1890153948001	300	300	300
TOTAL	30.000	30.000	30.000

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, las compañías INVEMIK CIA. LTDA. y IAVGROUP CIA. LTDA., por medio de sus representantes legales, señora Gladys Ana Alvarado Lascano y señor Víctor Hugo Alvarado Lascano, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, las compañía INVEMIK CIA. LTDA. y IAVGROUP CIA. LTDA., por medio de sus representantes legales, señora Gladys Ana Alvarado Lascano y señor Víctor Hugo Alvarado Lascano, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA. al señor JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, y, como Gerente General y representante legal de la compañía DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA., a la señora CLARA MARIA MEDINA ACOSTA, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Las socios, las compañías INVEMIK CIA. LTDA. y IAVGROUP CIA. LTDA., por medio de sus representantes legales, señora Gladys Ana Alvarado Lascano y señor Víctor Hugo Alvarado Lascano, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J.; y, AB. MARÍA FERNANDA ZAMORA CASTILLO ABOGADA.- MAT. N° 18-2014-19 DEL

C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de alcabalas a la escritura matriz. Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

GLADYS ANA ALVARADO LASCANO
C.C. 1802352839

VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO
C.C. 1801770145

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA Y FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito.
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 - 0982452105

NOTARIA SEXTA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

7110

i5

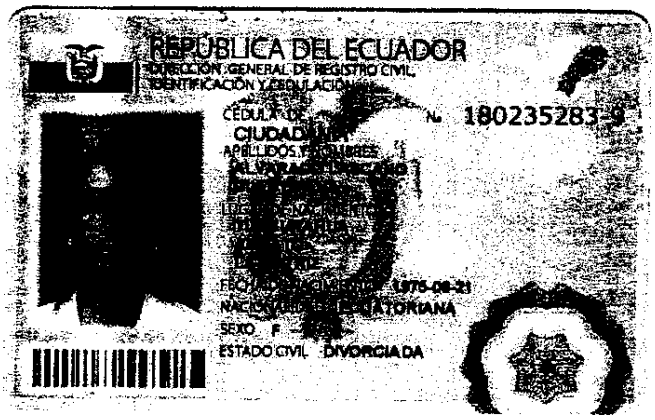
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
No. 180235283-9
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO LASCANO
VICTOR HUGO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

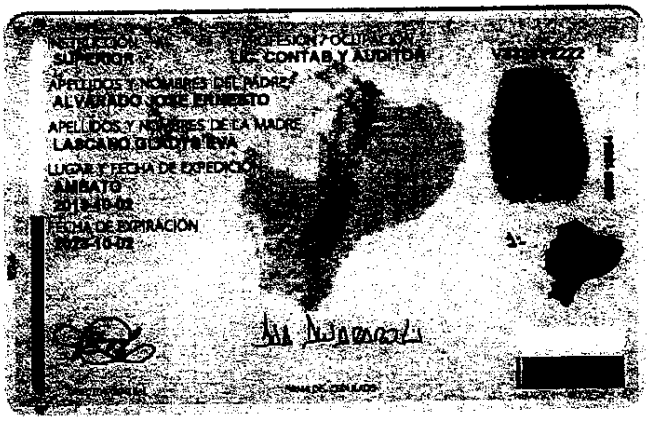
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LCDO. CONTAB. Y AUDITOR
E3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO JOSE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LASCANO GLADYS EVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-10-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-03
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

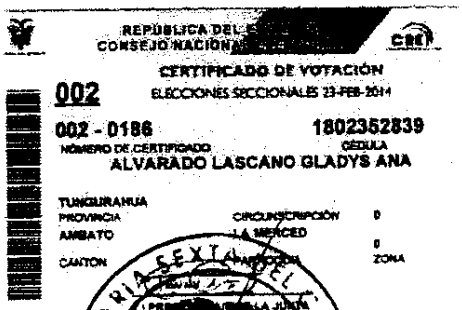
REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONA
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0186
NÚMERO DE CERTIFICADO
1802352839
CÉDULA
ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MERCED
ZONA
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

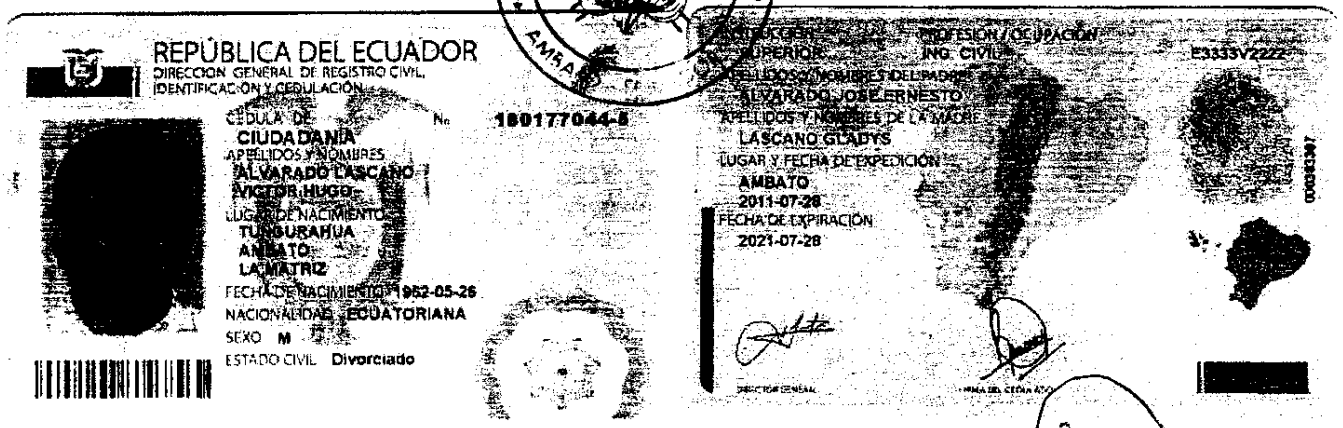
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
No. 180177044-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO LASCANO
VICTOR HUGO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1952-05-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
E3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO JOSE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LASCANO GLADYS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

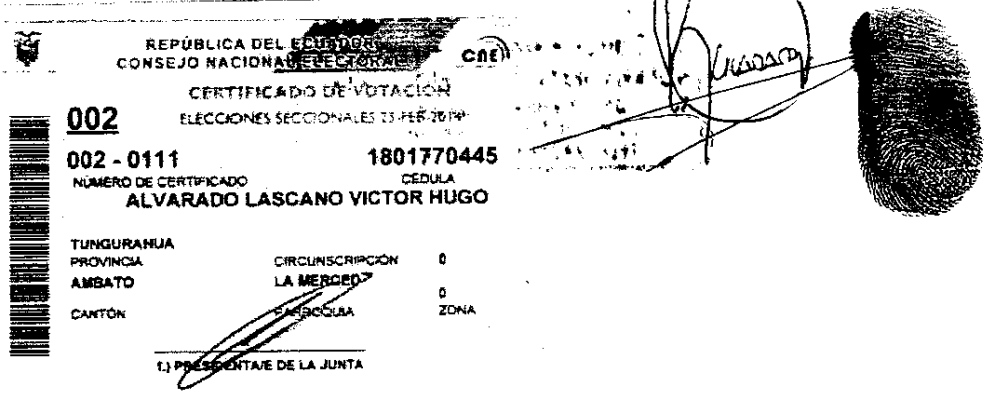
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0111
NÚMERO DE CERTIFICADO
1801770445
CÉDULA
ALVARADO LASCANO VICTOR HUGO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MERCED
ZONA
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

7110

18

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

SECRETARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

NÚMERO DE RESERVA: 7663042
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1804079158 ZAMORA CASTILLO MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2014 4:08:54 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RYBJH2 *a* nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

7110 19

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1891757219001

RAZON SOCIAL: INVEMIK CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ALVARADO LASCANO GLADYS ANA

CONTADOR:

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/08/2014	**FEC. CONSTITUCION:**	13/05/2014
FEC. INSCRIPCION:	13/08/2014	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN MERCADEO Y COMERCIO INTERNACIONAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: ATAHUALPA (CHISALATA) Barrio: EL CISNE Calle: PANAMERICANANA NORTE Número: S/N Intersección: VIA A SAMINGA Kilómetro: 7 1/2 Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DEL CEMENTERIO PARQUE DE LOS RECUERDOS, ESTAPA DOS Telefono Trabajo: 032987300 Email: aalvarado@iev.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL CENTRO I \ TUNGURAHUA	**CERRADOS:**	0

SRI

13 AGO 2014

Usuario

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APJL011008 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1580 **Fecha y hora:** 13/08/2014 15:42:42

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1891757219001

RAZON SOCIAL: INVEMIK CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 13/05/2014

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN MERCADEO Y COMERCIO INTERNACIONAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: ATAHUALPA (CHISALATA) Barrio: EL GISNE Calle: PANAMERICANANA NORTE Número: S/N Intersección: VIA A SAMNGA Referencia: A TRES CUADRAS DEL CEMENTERIO PARQUE DE LOS RECUERDOS, ESTAPA DOS Kilómetro: 7 1/2 Teléfono Trabajo: 032997600 Email: aalvarado@lav.com.ec

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

13 AGO 2014

Usuario

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. [illegible] para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APJL011008 Lugar de [illegible] Fecha [illegible] 13/08/2014 15:42:42

SRI.gob.ec

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO ECUADOR

SRI

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1890153948001

RAZON SOCIAL: IAVGROUP CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ALVARADO LASCANO VICTOR HUGO

CONTADOR: ALTAMIRANO NUÑEZ GRACIELA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/05/2001 **FEC. CONSTITUCION:** 24/05/2001

FEC. INSCRIPCION: 24/05/2001 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 22/06/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: LA MERCED Calle: AV. CEVALLOS Número: 03-22 Intersección: JOSE FILOMENTOR CUESTA Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DEL BANCO DEL PACIFICO Telefono Trabajo: 032821365 Fax: 032422039 Telefono Trabajo: 032821490 Telefono Trabajo: 032997390 Email: iav@grupoalvarado.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL CENTRO I\ TUNGURAHUA **CERRADOS:** 0

SRI SERVICIOS TRIBUTARIOS REGIONAL CENTRO 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE — SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LPLA020407 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1580 Fecha y hora: 22/06/2011 15:08:15

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI

NUMERO RUC: [illegible]

RAZON SOCIAL: IAVGROUP CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** [illegible] **FEC. INICIO ACT.:** [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES
COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: LA MERCED Calle: AV. CEVALLOS Número: 03-33 Intersección: JOSE FILOMENTOR CUESTA Referencia: A MEDIA CUADRA DEL BANCO DEL PACIFICO Teléfono Trabajo: [illegible] Fax: 032422039 Teléfono Trabajo: 032621490 Teléfono Trabajo: [illegible]

SRI
SERVICIOS TRIBUTARIOS
REGIONAL CENTRO 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: LPLA[illegible] Lugar de Impresión: [illegible] Fecha y hora: [illegible]

SRI.gov.ec

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 10142

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7110
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	493
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1891757219001	INVEMIK CIA. LTDA.	Ambato	SOCIO	No Aplica
1890153948001	IAV GROUP CIA LTDA.	Ambato	SOCIO	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA ALLPARTS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	30000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Nº

Registro Mercantil de Ambato

ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº